



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN APLICABLE EN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA Y SE ESTABLECE EL LISTADO DE MEDIDAS ADICIONALES Y ACCIONES REFORZADAS DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la norma:

Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Órgano administrativo que lo promueve:

Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su



plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Objeto del decreto.

La Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura impone a los Estados miembros la obligación de determinar las aguas afectadas y las aguas que podrían verse afectadas por la contaminación y la de designarlas como zonas vulnerables.

El establecimiento de programas de actuación en las zonas designadas como vulnerables, así como su puesta en práctica, corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas, de acuerdo con lo establecido en el



artículo 6 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes. Asimismo, la citada directiva establece el deber, para los Estados miembros, de adoptar medidas adicionales o acciones reforzadas que consideren necesarias si, al inicio o a raíz de la experiencia adquirida al aplicar los programas de acción, se observare que las medidas adoptadas en no son suficientes para alcanzar los objetivos especificados en el programa de actuación.

Así pues, el objeto de este decreto es la aprobación del Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha así como la aprobación de medidas adicionales y acciones reforzadas de posible aplicación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma, aplicables en aquellos casos en los que se observase que las medidas previstas en el programa de actuación no fueran suficientes para alcanzar los objetivos fijados en la directiva.

Contenido del decreto.

El decreto, en cuanto a su estructura consta de una parte expositiva y una dispositiva que contiene en 4 artículos, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y dos anexos.

El artículo 1 regula la aprobación del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El artículo 2 aprueba el listado de acciones reforzadas y medidas adicionales de posible aplicación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma.

En el artículo 3 se encomienda a las Consejerías competentes en materia de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente la elaboración del Plan de Control del Programa de Actuación, que deberá permitir evaluar la eficacia de las medidas recogidas en él y, en su caso, la de las medidas adicionales y acciones reforzadas que se acuerden.

El artículo 4 declara de aplicación, en defecto de un régimen sancionador autonómico específico, el régimen sancionador establecido en el artículo 27 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, sin perjuicio de la preferente aplicación, en virtud del principio de especialidad normativa, de los tipos



sancionadores previstos en materia de sanidad animal, protección de las aguas, de la salud o del medio ambiente.

La disposición derogatoria única contiene una cláusula de derogación general de las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

Por último, contempla tres disposiciones finales, la primera relativa a la revisión del código de buenas prácticas agrarias, la segunda reguladora de la habilitación del desarrollo del decreto objeto de informe, y la tercera relativa a la entrada en vigor del mismo, que se producirá el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El texto del decreto se acompaña de dos anexos; el primero relativo al Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. El anexo II contiene el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas.

Análisis de la situación de partida

Salud reproductiva y materno infantil

La contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias representa un problema ambiental y de salud pública de gran magnitud. Estos nitratos, derivados principalmente del uso excesivo de fertilizantes y del vertido de estiércoles en suelos agrícolas, se filtran hacia acuíferos y aguas superficiales, afectando la calidad del agua potable. Diversas investigaciones han subrayado los efectos diferenciados y más acusados de esta exposición en la salud femenina.

Uno de los principales riesgos para las mujeres es el impacto en su salud reproductiva. La exposición a niveles elevados de nitratos en el agua puede actuar como disruptor endocrino, alterando el equilibrio hormonal. Esto se ha vinculado con un aumento de abortos espontáneos, partos prematuros, malformaciones congénitas y restricciones del crecimiento fetal. Además, existe una preocupación particular por el síndrome del bebé azul (metahemoglobinemia), ya que aunque esta enfermedad afecta directamente a lactantes, está relacionada con la calidad del agua que consume la mujer durante el embarazo y el posparto.



Más allá de la etapa reproductiva, la exposición crónica a nitratos se ha asociado con un aumento del riesgo de padecer ciertos tipos de cáncer, como el de tiroides, mama y ovario. También puede provocar alteraciones en la función tiroidea, particularmente el hipotiroidismo, que afecta en mayor medida a las mujeres.

La evidencia científica disponible respalda la necesidad de abordar con urgencia la contaminación por nitratos, no solo por sus efectos ambientales, sino también por su impacto en la salud femenina.

Carga de cuidados

Las mujeres, especialmente en contextos rurales o en comunidades con acceso limitado a servicios públicos, suelen ser las principales responsables del cuidado de personas enfermas dentro del núcleo familiar. Esta carga de cuidados, muchas veces no remunerada, implica un desgaste físico y emocional considerable.

La prevención de las enfermedades relacionadas con la exposición a nitratos conlleva un entorno más saludable, lo que se traduce en menos enfermedades, menos visitas médicas, menos tratamientos y, por tanto, más tiempo y energía disponibles para que muchas mujeres puedan dedicarse a su desarrollo personal, profesional o comunitario.

Protección de medios de vida

El empleo femenino desempeña un rol fundamental en el ecoturismo en España, según los datos del Observatorio de Ecoturismo (2022). Este sector no solo representa una alternativa sostenible de desarrollo económico, sino que también se ha convertido en un espacio clave para la inclusión laboral de las mujeres.

A partir de una encuesta realizada a 147 empresas de diversas tipologías - alojamientos, empresas de actividades, agencias de viajes, restaurantes, centros de educación ambiental, empresas agroalimentarias y otros negocios turísticos - se ha constatado una notable presencia femenina en el empleo, tanto fijo como eventual. En términos generales, las mujeres representan el 54,7% del empleo fijo y el 54,4% del eventual, lo que evidencia una distribución equilibrada con una ligera mayoría femenina.

La encuesta desvela que la feminización del empleo es particularmente fuerte en el subsector de los alojamientos, donde las mujeres ocupan el 62,5% de los puestos fijos y el 65,4% de los eventuales. También destacan, no de manera tan intensa,



en los centros de educación ambiental, con cifras superiores al 52% en ambas modalidades de contratación.

La contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias no solo representa un problema ambiental y de salud pública, sino que también puede tener un impacto significativo en sectores económicos clave del medio rural, como el del turismo rural. Sector que depende en gran medida de la calidad del entorno natural, de la imagen de sostenibilidad y del acceso a recursos naturales limpios, especialmente al agua.

En el caso del turismo rural, la percepción de un entorno limpio, saludable y natural es esencial. La presencia de nitratos en aguas superficiales y subterráneas puede provocar efectos visibles como floraciones de algas, mal olor, pérdida de transparencia o incluso restricciones en el consumo de agua. Esto deteriora la experiencia de quienes lo visitan y puede generar desconfianza en el destino. Además, muchas de las actividades asociadas al turismo rural - como el senderismo, los baños en ríos o lagunas, la pesca o la observación de la naturaleza - dependen directamente del buen estado de los ecosistemas acuáticos. Si estos se ven afectados por la contaminación, las actividades pueden limitarse, y con ello disminuir el atractivo del lugar. Esto repercute directamente en la economía local mediante cancelaciones de reservas, pérdida de reputación y mayores costes para los alojamientos rurales.

En este sentido, garantizar la calidad del agua y prevenir la contaminación por nitratos debe entenderse no solo como una cuestión ambiental o sanitaria, sino como una inversión en el desarrollo económico sostenible de las zonas rurales. Proteger el agua es proteger también el empleo, la identidad cultural y el futuro de las comunidades rurales.

Empoderamiento y participación comunitaria

Muchas mujeres desempeñan un papel esencial, aunque históricamente poco visibilizado, en la gestión cotidiana de los recursos naturales en el medio rural. En el contexto de las explotaciones agrarias o ganaderas, las mujeres participan en tareas clave, aunque rara vez se las reconoce como gestoras o decisoras.

Este trabajo suele estar marcado por una visión integral del uso de los recursos, en la que se entrelazan las necesidades de la producción con las del cuidado familiar, la salud y el entorno. Esa perspectiva, más holística y conectada con la vida cotidiana, aporta un valor estratégico a la hora de diseñar e implementar medidas



de protección del agua y del suelo. Sin embargo, a pesar de su experiencia práctica, muchas mujeres no acceden a la formación técnica formal, ni participan en espacios donde se define la planificación agraria o ambiental.

Su participación en acciones formativas e informativas en el marco de un programa de actuación ambiental —como en el caso de la lucha contra la contaminación por nitratos—, supone una oportunidad para visibilizar, fortalecer y profesionalizar ese conocimiento que en realidad ya poseen. Incluir a las mujeres en estos procesos no es solo una cuestión de igualdad, sino también de eficacia: su participación puede mejorar la calidad de las decisiones, aumentar el compromiso comunitario y favorecer la adopción de prácticas más sostenibles y adaptadas al territorio.

C. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo tanto, desde el punto de vista de la igualdad de género y conforme con todo lo anterior, la aprobación del Decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, podría tener un impacto positivo indirecto puesto que:

1. Puede contribuir a prevenir las alteraciones hormonales como consecuencia de la exposición a disruptores endocrinos, cuyos efectos pueden manifestarse de forma diferenciada y más acentuada en las mujeres.
2. Puede contribuir a prevenir las complicaciones durante el embarazo, los partos prematuros o los efectos negativos en el desarrollo del feto achacables a la mayor vulnerabilidad de las mujeres embarazadas a los efectos adversos de los nitratos.
3. Puede contribuir de manera general a la mejora de la salud pública, circunstancia que por sí misma beneficia especialmente a las mujeres puesto que son estas las que con frecuencia asumen el cuidado de las personas que enferman, y un entorno más seguro y saludable disminuiría la carga de cuidados asociada, liberando tiempo y recursos que podrían destinar a otras esferas de desarrollo personal, laboral o comunitario.
4. Proteger el agua implica también proteger los medios de vida de quienes habitan el medio rural, en particular de las mujeres, que a menudo son pilares



invisibles del sostenimiento económico, social y ecológico de sus comunidades. Asegurar un entorno libre de contaminación favorece la creación de empleo verde, mejora las condiciones para el emprendimiento local y refuerza actividades vinculadas al territorio, como la del ecoturismo que emplea, de media, a más mujeres que hombres.

5. El objetivo de difundir los objetivos, las medidas y normas específicas recogidas en el programa de actuación, a través de acciones formativas e informativas dirigidas al sector agropecuario representa una oportunidad para visibilizar, fortalecer y profesionalizar el conocimiento que ya poseen muchas mujeres, que, sin embargo, no acceden a la formación técnica formal, ni participan en espacios donde se define la planificación agraria o ambiental.

D. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Con todo lo expuesto anteriormente se puede concluir que previsiblemente la aprobación de esta norma podría favorecer la igualdad de género en tanto en cuanto tiende a mejorar la salud, el bienestar, la autonomía económica y la participación social de las mujeres.

Mientras que, con la utilización, a lo largo de la redacción del decreto de un lenguaje inclusivo, se dará conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

Se concluye por tanto que la valoración de impacto de género es **positiva**.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital.

V B^a

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente en TOLEDO a 13-06-2025
por María del Carmen Martín Sanchez
Cargo: Secretaria General

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
IGUALDAD DE GÉNERO

Firmado digitalmente el 12-06-2025
por Esther Sanchez-Mora Moreno